

CONTRATO N°. 173/2014

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPINT-003/2014

"CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO TERCARIO SAV29S, TRAMO: SAN CARLOS LEMPA (SAV09S) HACIA LA PITA, TECOLUCA, SAN VICENTE (RECONSTRUCCION DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES"

NOSOTROS: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, mayor de edad, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de **MINISTRO** Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y por otra parte **JOSE NILA FUENTES**, mayor de edad, del domicilio de departamento de portador del Documento Único de Identidad número y con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **TERRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES**, que se abrevia **T.P. S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de con Número de identificación tributaria

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultaría; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAPy su Reglamento, las Bases de Licitación Pública Nacional

17-01-2014
f: g
i: j
k: l
m: n
o: p
q: r
s: t
u: v
w: x
y: z
-jit

las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación número noventa y nueve/dos mil catorce, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce; y resolución final de recurso de revisión número dos/ dos mil catorce, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO "EL CONTRATISTA,"** se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de precios unitarios, la totalidad de las obras correspondientes a la Licitación Pública Internacional No. 003/2014, la cual se resolvió adjudicar el proyecto de Construcción denominado: **"CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO TERCARIO SAV29S, TRAMO: SAN CARLOS LEMPA (SAV09S) HACIA LA PITA, TECOLUCA, SAN VICENTE (RECONSTRUCCION DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES"**, de conformidad a lo establecido en la sección IV, Condiciones Técnicas y anexos de las Bases de Licitación relacionadas. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de las obras por las cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuara de conformidad a lo establecido en la cláusula **CG-47 PAGOS AL CONTRATISTA** sección VIII, anexo 1, Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. El Ministerio efectuará pagos parciales al Contratista, por períodos no menores de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período, de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. El último pago podrá ser por un período inferior a treinta días. No obstante lo previsto anteriormente, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por períodos menores a treinta días calendario, en casos

justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de las obras objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el contratista para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA ANTICIPO.** Si el CONTRATISTA solicita y el MINISTERIO estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato, para tal efecto el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación del supervisor y el visto bueno del Administrador de Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan, de conformidad a lo establecido en CG-03 Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación antes relacionadas. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá presentar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulará la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del Cronograma de Ejecución del Proyecto y Programa de Avance Físico-Financiero, conforme a la CG-37 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO de la Sección VIII anexo 1. Condiciones Generales de las Bases correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** De conformidad a la Sección VIII.

CG-03 ANTICIPO de las Bases de Licitación en referencia, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, (LIQUIDACIÓN) el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, el CONTRATISTA deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE 2015 y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha treinta de julio de dos mil catorce, agregada al expediente administrativo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la CG-46 Condiciones Generales, sección VIII de las Bases de Licitación, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del Administrador del Contrato para proceder a la subcontratación. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así como por incumplimiento a las infracciones y penalidades establecidas en la

cláusula CG-16 Condiciones Generales, Anexo 1 de la Sección VIII de las Bases de Licitación. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, de acuerdo a la Sección VIII, Anexo 1. Condiciones Generales de Contratación, CG-04 GARANTÍAS, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de

totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. c) **Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los quince (15) días hábiles después de la Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el contratista por daños y perjuicios causados al Ministerio por vicios ocultos en la obra, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SEGURO:** El Contratista deberá contratar un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado

por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre que están fuera del control del contratista y del propietario. La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo deberá presentarse en original y copia certificada por notario en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Contratante TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOposteriores a la firma del contrato, y posterior a su comprobación la póliza original será devuelta a "EL CONTRATISTA" y la copia certificada notarialmente quedará en custodia del Ministerio, a través del Administrador de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública Internacional LPINT-003/2014, aprobadas mediante nota referencia MOP-UACI-757/2014, de fecha treinta de mayo de 2014; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número noventa y nueve/dos mil catorce de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato, número setecientos cincuenta y cuatro de fecha veintidós de diciembre de 2014; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato.

Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados,

acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número setecientos cincuenta y cuatro de fecha veintidós de diciembre de 2014, se designó Administrador del presente Contrato, al Julio Edgardo Rodríguez Barrera, quien actualmente se desempeña como administrador de proyectos en la Dirección de la Obra Pública de éste Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA VIGESIMA: CONDICIÓN ESPECIAL. Las partes contratantes acuerdan que la aceptación o no por parte del Banco de los documentos de licitación, planos, especificaciones, Contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectará de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma El Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la acción que pueda tomar el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONDICIÓN PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva



MINISTRO

Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por El Ministerio, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales de construcción y se encuentra de acuerdo con los planos de diseño. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista, en sus oficinas ubicadas en

Tanto El Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de

JOSE NULEANTES
TP, S.A. D. C.V.
"EL CONTRATISTA"

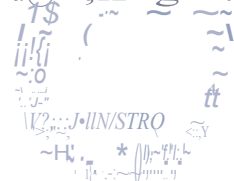
año dos mil catorce. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del

domicilio de departamento de **COMPARECEN:** Por una parte:
GERSON MARTÍNEZ, de
años de edad, del domicilio de departamento de
persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número
y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,** personería que doy fe de ser legítima y
suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio
de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo
cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor
Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades
constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y
dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo
veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros,
entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,**
Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO" o "EL
CONTRATANTE"** y el señor **JOSE NILA FUENTES,** de años de edad,
del domicilio de departamento de
quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número y Número de Identificación
Tributaria

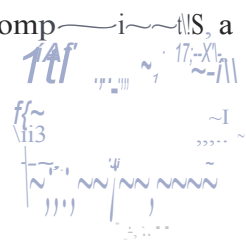
quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador
Único Propietario de la sociedad **TERRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E
INVERSIONES,** que se abrevia **T.P. S.A. DE C.V.,** del domicilio de
departamento de con Número de identificación tributaria

personería que doy fe
de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a)
Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de la Institución



de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro CIENTO OCHENTAY DOS del Registro de Sociedades, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete; b) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública Modificación de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día siete de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTAY SIETE del Libro CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades, el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro; c) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete hora del día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del notario René Mendizábal Ortiz; inscrita al número SIETE del Libro CUATROCIENTOS DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la escritura pública de fusión por absorción, otorgada en esta ciudad, a las siete horas del día dieciocho de diciembre de dos mil uno, ante los oficios del notario José Roberto Ayala, en la que consta que las sociedad TP, S.A. DE C.V., se fusión con la sociedad NUILA, S.A. DE C.V., PROVEN, S.A. DE C.V. y FOUNTAINBLUE, S.A. DE C.V., habiéndose sido absorbidas estas últimas por la sociedad TP, S.A. DE C.V.; inscrita al número CUARENTAY UNO del Libro MIL SEISCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; e) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce, ante los oficios del notario José Roberto Ayala, en el que consta que se incorporó en un solo texto los estatutos de la sociedad, de la que consta que su denominación, naturaleza, Y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido y dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la Administración de la sociedad está confiada en su caso a una Junta Directiva o administración única, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en el caso de Junta Directiva, le corresponderá conjunta o separadamente al Presidente y Secretario, previo acuerdo

de Junta Directiva,
representación; y durarán en funciones siete años; inscrita al número DIECIOCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. f) Credencial extendida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día dieciséis de mayo de dos mil catorce, asentada en acta número ochenta y nueve, en el numeral cuatro, se eligió al compareciente como Administrador Único, para el plazo de siete años, el cual vence el dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno; inscrita al número DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"^b y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Obra de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte se ha comprometido a pagar la cantidad de hasta **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma establecida en la cláusula segunda. De conformidad a la cláusula cuarta el plazo del presente contrato será de doscientos setenta días, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulará la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del Cronograma de Ejecución del Proyecto y Programa de Avance Físico-Financiero del Proyecto. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato relacionado. Así se expresaron los comp



expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOYFE.